

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01167 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**DEMANDANTE(S).** MANUEL ANTONIO PARRA LÓPEZ.

**DEMANDADO(S).** ALEX DE JESÚS GÓMEZ TORDECILLA Y LUZ MILA AYALA CORREA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01167- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Kevin Joe Delgado Ricardo, apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por MANUEL ANTONIO PARRA LÓPEZ en contra de ALEX DE JESÚS GÓMEZ TORDECILLA y LUZ MILA AYALA CORREA.

**TERCERO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**CUARTO.DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que pertenezcan al señor ALEX DE JESÚS GÓMEZ TORDECILLA identificado con cédula N° 11.003.791 y LUZ MILA AYALA CORREA identificada con cédula N° 30.687.828, en los siguientes bancos: Bancolombia, Davivienda, Agrario, Colpatria, Popular, BBVA, Bogotá, Occidente y pichincha.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 143-16475, 143- 46161 y 143- 46154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y propiedad de LUZ MILA AYALA CORREA identificada con cédula N° 30.687.828.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEPTIMO.ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69408e010a46b9a70cedbc689fb2b61f30a81b4d6edf719f7051b40b440bcb7c  
Documento generado en 22/06/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>